REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00025-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.239

Santiago de Cali, marzo cinco-5- de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda fue subsanada procédase a su admisión.

El Demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, presenta Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el Demandado, señor ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali.

Se han presentado como títulos base de la presente demanda, Escritura Pública de Hipoteca sobre bienes inmuebles con los certificados de tradición y un pagaré que prestan mérito ejecutivo, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en virtud de lo dispuesto en el Articulo 468 del Código General del Proceso, por lo cual este Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR al Demandado señor ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Artículo 431 del C.G.P. al Demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), las siguientes sumas de dinero:

1) $139.817.886.59 por concepto d capital.

2) Los INTERESESES DE PLAZO a la tasa del 11.50% efectivo anual causados y no pagados desde el día 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de enero de 2021, por la suma de $ 4.149.429.35.

3) Los INTERESES DE MORA sobre el anterior capital del numeral 1), a la tasa máxima legal autorizada por Ley, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el día 29 de enero de 2021, hasta que se cancele totalmente la obligación.

B) En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

C) La notificación personal de este auto al Demandado, señor ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ, debe hacerse en la forma como lo

indica el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

D) D)Decrétese el embargo de los bienes inmuebles con MATRICULAS INMOBILIARIAS números 370- 481843, 370-481718, 370-481719 y 370-481791.

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali solicitándole que se sirva registrar el anterior embargo sobre los referidos bienes inmuebles conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

E) Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

F) Se le reconoce personería a la abogada MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO para actuar como apoderada judicial del Demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)a través de su representante legal, en esta Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bd952deba942c0c2a01c25f3f4b676a6b0a2f8aa6922500254a91e2b04024ad
Documento generado en 05/03/2021 02:24:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica